

# Novedades en lineamientos de IA y el tratamiento de datos

**La ausencia de regulación sobre el uso de IA conlleva a la Corte Constitucional y a la SIC a pronunciarse sobre IA y el tratamiento de datos**

Colombia - Legal flash

9 de septiembre de 2024



## Aspectos clave

- > Los funcionarios judiciales no pueden usar herramientas como ChatGPT, si la IA se usa para reemplazar el razonamiento humano y lógico que le corresponde al juez al momento de analizar los hechos, las pruebas, motivar y emitir su decisión.
- > Las herramientas de IA podrían ser empleadas para actividades como gestión administrativa y documental, apoyo a la gestión judicial y corrección y síntesis de largos textos.
- > Los funcionarios judiciales deben garantizar y aplicar los principios de explicabilidad y transparencia.
- > El tratamiento de datos personales en la IA debe realizarse bajo cuatro criterios de ponderación: idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en sentido estricto.
- > Los administradores de datos personales deben aplicar el principio de responsabilidad demostrada.

## La Corte Constitucional y la SIC se pronuncian sobre temas de IA y tratamiento de datos

Ante la falta de legislación en la materia, en las últimas semanas la Corte Constitucional (“Corte”) y la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”) han incursionado en establecer lineamientos aplicables al uso de inteligencia artificial (“IA”), el cual está íntimamente relacionado con el tratamiento de datos personales. De ahí que sea relevante hacer mención no solo a la sentencia T323-24 sino a la Circular Externa 02 de 2024 expedida por la SIC.

### ¿Qué dice la Corte sobre el uso de IA por el sistema judicial?

En sentencia **T323-24**, la Corte se pronunció sobre el uso de la **inteligencia artificial (“IA”)** en la toma de decisiones judiciales en los siguientes términos:

- > No es posible usar herramientas como **ChatGPT**, si la **IA** se usa para **reemplazar el razonamiento humano y lógico** que le corresponde al juez al momento de analizar los hechos, las pruebas, motivar y emitir su decisión. De hacerlo, habría una **sustitución del poder judicial** por la **IA** y se violaría el **debido proceso**<sup>1</sup>, en particular, por no respetar: (i) la **garantía del juez natural**, (ii) la **garantía de la motivación de las decisiones judiciales** y (iii) la **garantía del debido proceso probatorio**.
- > Las herramientas de **IA** podrían ser empleadas por los **jueces** siempre que sirvan de **apoyo a su gestión**, como, por ejemplo, para actividades como **gestión administrativa y documental, apoyo a la gestión judicial y corrección y síntesis** de largos textos.
- > Los **funcionarios judiciales** deben garantizar y aplicar los principios de **explicabilidad y transparencia** respecto de las **IA** utilizadas, hacer uso de la **IA** de manera responsable y velar por el buen uso que haga de los datos que comparta con la respectiva herramienta.
- > El ejercicio de la **función judicial** con apoyo de herramientas de **IA** deberá desarrollarse bajo la premisa de **no sustitución del razonamiento humano** y los siguientes **principios éticos**:<sup>2</sup> (i) transparencia y explicación, (ii) control humano de las decisiones propias de un sistema de **IA**, (iii) seguridad, (iv) responsabilidad, (v) no discriminación, (vi) inclusión, (vii) prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y (viii) beneficio social.
- > La legislación colombiana no permite introducir **datos** del proceso que sean semiprivados, privados o reservados en una **IA** que sea de propiedad de un particular, pues ello conllevaría no solo a la transgresión de la reserva sumarial, sino del **habeas data** y el derecho a la **intimidad**.

### ¿Qué dispone la SIC sobre el uso de sistemas de IA?

La **SIC**, en atención a lo previsto en las leyes estatutarias **1266 de 2008** y **1581 de 2012**, mediante la **Circular Externa 02 de 2024** (C.E. 02) establece lineamientos sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de

<sup>1</sup> De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho al debido proceso es entendido como «el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia».

<sup>2</sup> Expediente digital «Anexo secretaria Corte Rta. MINTIC.pdf».

# CUATRECASAS

**IA**, los cuales deberán ser observados por todos los usuarios de dichos sistemas, entre los cuales se destacan los siguientes:

- > El tratamiento de **datos personales** en la **IA** debe realizarse bajo cuatro criterios de ponderación: **idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad** en sentido estricto.
- > Los administradores de **datos personales** deben aplicar el **principio de responsabilidad demostrada**, que implica adoptar medidas útiles, oportunas, eficientes y verificables para cumplir con la normativa. Entre esas medidas se encuentra la realización de un **estudio de impacto de privacidad** previo al diseño y desarrollo de la **IA**, cuando se trate de datos personales que entrañen un alto riesgo de afectación a los titulares.
- > Se debe garantizar la **veracidad, completitud, exactitud, actualización, comprobabilidad y comprensibilidad** de los datos personales tratados en la **IA**, y evitar el tratamiento de **datos personales** parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error. La privacidad desde el diseño y por defecto (**Privacy by Design and by Default**) es considerada una medida proactiva para cumplir con el **principio de responsabilidad demostrada**.
- > Se recomienda el uso de técnicas matemáticas como la privacidad diferencial para proteger la identidad de los titulares de la información en la analítica de datos; dichas técnicas impiden identificar a la persona que proporciona la información.
- > Los titulares de la información tienen derecho a obtener información acerca del tratamiento de sus **datos personales**, derecho que debe garantizarse en todo momento y sin restricciones.
- > El hecho de que los **datos personales** sean accesibles al público no implica que sean de naturaleza pública, por lo que se requiere la autorización previa, expresa e informada del titular para su tratamiento.
- > El tratamiento de **datos personales** en la **IA** debe prever estrategias pertinentes, eficientes y demostrables para garantizar el cumplimiento de los derechos de los titulares establecidos en las leyes estatutarias y sus decretos reglamentarios.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a María Juliana Pérez Hidalgo.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

